

Constancia secretarial: Medellín, 26 de enero de 2022. Señora Juez, en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, CSJANTA20-M01, CSJANT 20 y finalmente el CSJANTA20-80 de 2020, se procedió a contabilizar la totalidad de la suspensión de términos, arrojando que el tiempo comprendido entre el 16 de marzo hasta el día 30 de junio, del 30 de junio al 3 de julio, del 13 de julio al 26 de julio, del 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto reanudando el día 10 del mismo mes, se trató de TRES MESES Y 21 DÍAS. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2019 00198 00
Proceso	Muerte Presunta por desaparecimiento
Solicitante	Néstor Rodríguez Rey
Interlocutorio	48
Asunto	Prórroga instancia

I) Atendiendo el hecho que el término conferido para dictar sentencia está próximo a vencer, de conformidad con los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. P., se exponen las razones por las cuales

no se ha proferido decisión de fondo.

Por reunir los requisitos sustanciales y procesales, en proveído del 04 de abril de 2019, se admitió la causa, fls. 33, disponiéndose el emplazamiento de NÉSTOR ARTURO RODRÍGUEZ, en los términos del numeral 1° del canon 584 del C. G. P., armonizado con el artículo 97 del C. C. Adicional, se ordenó notificar al representante del Ministerio Público y nombrar curador ad litem para representar los intereses del presunto desaparecido.

Acreditados los tres (03) llamados edictales, fls. 74. En decisión del 06 de octubre de 2020, se designó curador ad litem para representar a NÉSTOR ARTURO RODRÍGUEZ.

El 28 de enero de 2021, fls. 83, se notificó al auxiliar de la justicia designado, quien contestó la causa ateniéndose a lo que resultase probado y solicitando la práctica de pruebas. Decreto probatorio que se abrió camino el 23 de abril siguiente, fls. 97, cuando se enviaron numerosas comunicaciones a entidades del orden nacional y local.

Así, y ante la imposibilidad de contar con los medios de prueba oportunamente, se hizo necesario reprogramar la audiencia de pruebas y fallo, señalándose como nueva calenda el 26 de enero de 2022, empero, la directora del proceso vivenció una calamidad doméstica, tornándose imperioso aplazar el prenotado evento judicial una vez más. Aunado, se hace obligatorio decretar la práctica de nuevas pruebas, tal como se detallará a continuación.

Por tanto, ya que no es posible proferir sentencia, se hace necesario PRÓRROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis (06) meses más, inciso 5° de la preceptiva 121 del C. G. P.

II) Realizado un nuevo estudio del plenario, emergen situaciones que se deben esclarecer previo a proferir la decisión de fondo. En ese orden, de conformidad con el numeral 4° del canon 42 del C. G. P., y artículo 169 *Ejusdem*, se decretarán las siguientes pruebas.

SE OFICIARÁ al **Departamento del Norte de Santander – Gobernación del Norte de Santander, y al Municipio de Cúcuta - Alcaldía de Cúcuta**, a fin de que, en el término de cinco (05) días, las prenotadas entidades territoriales indiquen si cuentan con información sobre el presunto desaparecido Néstor Arturo Rodríguez, c.c. 5.538.604, toda vez que, la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección del Censo Electoral, informó con precisión a esta agencia de conocimiento que la citada persona, después del año 2001, inscribió su cédula de ciudadanía para el cambio de puesto de votación en el Departamento de Norte de Santander, Municipio Cúcuta, específicamente en la Zona 04, Puesto 03, Colegio Simón Bolívar, lugar donde está actualmente habilitado para sufragar.

SE OFICIARÁ nuevamente a **FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO NACIONAL**, para que, en el término de cinco (05) días, remitan toda la información pormenorizada que tengan respecto al crédito efectuado por Néstor Arturo Rodríguez, c.c. 5.538.604, el 19 de junio de 2007, y cualquier documentación adicional que se tenga de la persona en cita.

DATOS DEL CRÉDITO: Fecha Obligación 2007/06/19. Fecha Vencimiento 2007/06/19. Días Mora 4584. Valor Obligación \$360.000. Saldo Mora \$56.000. Tipo Obligación FACTURA. Tipo Garante DEUDOR. Estado MORA.

SE OFICIARÁ a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que, en el término de cinco (05) días, indique si cuenta con información sobre el presunto desaparecido Néstor Arturo Rodríguez, c.c. 5.538.604, vale decir, bienes que se hallen bajo su dominio o cualquier otra actuación sujeta a registro y de la cual se puedan derivar datos de contacto.

SE OFICIARÁ al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que, en el término de cinco (05) días, indique si cuenta con información sobre el presunto desaparecido Néstor Arturo Rodríguez, c.c. 5.538.604, vale decir, bienes que se hallen bajo su dominio o cualquier otra actuación sujeta a registro y de las cuales se puedan derivar datos de contacto.

Líbrese los insertos. Déjese constancia en la foliatura.

Se requiere a la vocera judicial del solicitante para que nuevamente preste su colaboración en la consecución de la nueva información.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - PRÓRROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis (06) meses más, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. – PRECISAR que, una vez se cuente con los nuevos medios de prueba que fueron decretados en la corriente providencia, se programará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y fallo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869b001750f6d78efc8f3b1bff9b5ea8b0721ef4f4c33ad6e2c83ef92810f179

Documento generado en 26/01/2022 06:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>